

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2020VD018 bitácora 06/MP-0326/10/20

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

Acta-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de Julio del 2021

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

COMPAÑÍA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Calle Estatuto Jurídico No. 7, 3er Piso
Col. Burócratas, Manzanillo, Colima, C.P. 28250
Tel. 314.332.58.16

Recbr
03/June/2021
Roberto Vallado

At n. C. José Elpidio Méndez Castañeda
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. José Elpidio Méndez Castañeda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Terminal Especializada en el manejo de carga general y todo tipo de vehículos"**, a desarrollarse al interior del Recinto Portuario del Puerto Interior de San Pedrito en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Terminal Especializada en el manejo de carga general y todo tipo de vehículo"**, promovido por el **C. José Elpidio Méndez Castañeda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **empresa Promovente** respectivamente, y

RESULTANDOS:

- I. Que como antecedente en la MIA-P se cita que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API), cuenta con autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Construcción de la Segunda Nueva Posición de Atraque en el Puerto Interior San Pedrito en Manzanillo, Colima", obteniendo el Resolutivo No. D.O.O.DGOEIA.-005173 de la zona conocida como tramo 15, del Recinto Portuario, sitio en la cual se pretende desarrollar el **Proyecto** y que fue concesionada a la empresa **Promovente**.
- II. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 27 de octubre de 2020, con número de **Bitácora No. 06/MP-0326/10/20**, la empresa **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la instalación de una terminal especializada en el manejo de carga general de todo tipo de vehículos, en una superficie dentro del Recinto Portuario de San Pedrito y dar inicio al procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- III. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas obras y servicios comerciales dentro de ecosistema costero, de acuerdo al artículo 28, Fracción IX de la LGEEPA y al artículo 5, inciso Q) del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1663/2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la empresa **Promovente** información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 10 de noviembre de 2020.
- V. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la **Clave 06CL2020VD018**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- VI. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0002/2020, entregado a la empresa **Promovente** con fecha 27 de octubre del 2020, esta Unidad Administrativa solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.
- VII. Que la empresa **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 8 del periódico Ecos de La Costa, con fecha de publicación, 30 de octubre de 2020, entregado a esta oficina de representación con misma fecha.
- VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 19 de noviembre del 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/043/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de noviembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la empresa **Promovente** para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- IX. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al VIII del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Unidad de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1815/20 notificado vía correo electrónico el 01 de diciembre de 2020, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual la dependencia a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del interesado.

No obstante de acuerdo a lo que manifiesta la empresa Promovente, se tiene Resolución Administrativa No. 0078/2014, instaurada en materia de Residuos Peligrosos y en el Resuelve Primero, se impuso multa económica de la cual se anexa pago. Las irregularidades fueron las siguientes:

visita de inspección se le detectó a la persona moral denominada COMPANIA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., las siguientes irregularidades: "1.- No mostró los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, así mismo, no menciona cual es la siguiente fase de manejo que se les da y a quien se los entrega, incumpliendo lo establecido dentro del artículo 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- El sitio destinado para el almacén de los Residuos Peligrosos: a) No cuenta con sistema o dispositivos para contener derrames; b) No cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales para atender posibles emergencias; c) No cuenta con sistema de extinción de incendio cerca del almacén; d) No cuenta con señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; e) No realiza el almacenamiento de sus residuos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones o incendios. Lo anterior, incumpliendo lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido dentro de los artículos 46, 82 fracción I, incisos c), e), f), g), y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos". Documental que se valora en

- XI. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1816/2020, notificado vía correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión desde el ámbito de su competencia, misma Comisión que a través del oficio SET/260/2020 emitió sus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento a la empresa Promovente con oficio 06/SGPARN/UGA.-0080/2020 y que fueron atendidas con escrito ingresado el 20 de abril del presente.

- XII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1817/2020, notificado vía correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la opinión del Proyecto, desde el ámbito de su competencia, instancia que a través de oficio RJJ.400.-312/2020, emitió sus observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento a la empresa Promovente con oficio 06/SGPARN/UGA.-0080/2020 y que fueron atendidas con escrito ingresado el 20 de abril del actual.
- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1814/2020, notificado vía correo electrónico de fecha 01 de diciembre del año en curso, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la API de Manzanillo, la congruencia del **Proyecto** con el Recinto Portuario; misma instancia que a la fecha no ha emitido pronunciamiento, por lo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al planteamiento del **Proyecto**.
- XIV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0080/2020 esta oficina de representación con fundamento en el artículo 22 del REIA, solicitó a la empresa **Promovente** información adicional, misma que se presentó en tiempo y forma con escrito ingresado el 20 de abril de 2021, con la cual se procedió a resolver el **Proyecto**.
- XV. Que para los impactos ambientales detectados en las diferentes etapas del proyecto, se definieron medidas de prevención, mitigación y compensación acordes a las condiciones ambientales de la zona.
- XVI. Que por efectos de la construcción y operación del proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la empresa **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las opiniones y observaciones de las distintas instancias, así como esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ser ocasionadas durante las etapas de desarrollo del proyecto de referencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

CONSIDERANDO:

I. Generales.

- 1) Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracción I, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en el artículo del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.
- 2) Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la empresa **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- 3) Que en resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas de mitigación necesarias, la construcción y operación del Proyecto, no causará impactos ambientales significativos o irreversibles.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

II. Características del Proyecto

- 4) Que con el Proyecto se coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas por la API para promover mayor movimiento de importación y exportación de mercancías; actuará sobre dos líneas de negocio correspondientes a carga general y vehículos, teniéndose para la primera, la movilización fundamentalmente de rollos de acero de importación, con destino a la industria automotriz del estado de Jalisco y del centro de México, y para la segunda línea, la zona de influencia abarca los estados de Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí, donde se ubican las principales armadoras del país.
- 5) Que según se expone en la MIA-P, la terminal se ubicará en la zona conocida como Tramo 15 del Puerto Interior San Pedrito en Manzanillo, Colima. La superficie total del proyecto será de 50,338.59 m², los cuales están delimitados por el cuadro de coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2109587.44	574645.62
A	B	270°47'30"	51.04	B	2109617.02	574686.63
B	C	87°1'14"	77.96	C	2109677.96	574637.03
C	D	91°56'20"	109.99	D	2109610.88	574549.85
D	E	271°31'0"	67.89	E	2109605.70	574509.89
E	F	87°0'29"	44.53	F	2109637.80	574475.24
F	G	152°33'25"	114.53	G	2109532.89	574429.29
G	H	52°50'7.36"	0.03	H	2109532.86	574429.28
H	I	255°45'55"	36.79	I	2109538.88	574392.98
I	J	90°13'9"	21.00	J	2109517.59	574389.37
J	K	179°59'60"	49.72	K	2109468.57	574381.04
K	L	89°50'4"	250.37	L	2109427.37	574628.00
L	M	134°52'45"	70.62	M	2109468.52	574685.39
M	N	134°56'49"	21.50	N	2109489.80	574688.87
N	O	178°52'58"	0.04	O	2109489.84	574688.88
O	P	180°0'0"	33.79	P	2109523.28	574693.68
P	Q	148°2'18"	2.93	Q	2109525.97	574692.50
Q	A	166°27'5"	77.31	A	2109587.44	574645.62
SUPERFICIE 50,338.59 M2						

- 6) Que como ya se citó, la API cuenta con autorización de Impacto Ambiental para el proyecto "Construcción de la Segunda Nueva Posición de Atraque en el Puerto Interior San Pedrito en Manzanillo, Colima", obteniendo el Resolutivo No. D.O.O.DGOEIA.-005173 de la zona conocida como tramo 15, en la cual se pretende desarrollar el proyecto y fue concesionada a la empresa Promovente, partiendo de un área cuyas características ambientales han sido perturbadas, teniendo un sitio: libre





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

de vegetación, suelo adoquinado, muelle construido, con drenaje pluvial, entre otros, acondicionado para las actividades portuarias.

7) Que según lo describe en la MIA-P, las obras que comprende la terminal y en este caso el Proyecto, son: una bodega equipada con dos grúas viajeras de 40 toneladas de capacidad cada una (para el movimiento de cargas), caseta de vigilancia, báscula, taller de mantenimiento, oficinas administrativas, sanitarios, estacionamiento para autos con 10 posiciones, estacionamiento para camiones, zona para circulación de unidades, barda perimetral y almacén de residuos peligrosos, en la zona conocida como Tramo 15 del Puerto Interior San Pedrito, en una superficie de 50,338.59 m² que han sido concesionados a favor de la empresa Promovente.

8) Que de acuerdo a la MIA-P, las especificaciones requeridas para cada obra, son:

Obra	Especificaciones	Superficie
Caseta de ingreso	Contempla una pequeña oficina para el personal de seguridad y control de acceso, contándose con vialidad entrada y salida, así como barrera vehicular (pluma automática) para el control de acceso por ambos lados de la caseta.	Superficie de 2.40 x 6m 14.4m ²
Báscula electrónica	Para camiones con capacidad de 80 Ton, la especificación de la cubierta de concreto será de f'c=300 kg/cm con resistencia a la compresión a 28 días.	Plataforma de 20x3m 60m ²
Área de Oficinas, baños y comedor.	El área de oficinas se contará con 2 plantas. En la planta baja el área de comedor, cocina, escaleras, dos áreas de sistemas, así como baños vestidores tanto para hombres como para mujeres. En la planta alta las oficinas, área de recepción, baños para hombres y mujeres, y pequeña cocineta. En esta segunda planta se contará con un área sin construir para la instalación de climas, tinaco y una subestación.	Superficie de 10x25m con dos plantas 250m ²
Estacionamiento para autos	Se contará con un área de estacionamiento para autos con capacidad para 10 unidades, la cual se localizará en la parte frontal del área de oficinas y baños.	Capacidad 10 unidades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

Bodega de almacenamiento	Tendrá una de carga general en estructura de un solo nivel, conformada por elementos de acero tanto en columnas como en trabes principales. La estructura tendrá una cubierta de tipo metálica. Servirá como almacenamiento de las diferentes cargas de tipo general. La bodega contará con dos grúas viajeras de 40 toneladas, contará con pavimento de concreto pulido reforzado con malla electrosoldada y armado de varilla. La techumbre contará con pendientes del 0.5% dirigida a una red de dren pluvial con tubería de PVC de 4". Contará con cubierta de concreto, para evitar la contaminación de suelo en caso de presentarse algún derrame.	Área de almacenamiento de 10,000 m ²
Taller mecánico	El taller para el mantenimiento de la maquinaria y equipo estará en la zona oeste del predio y contempla 7 posiciones de unidades y 4 mesas de trabajo, una de las posiciones contará con una fosa de reparación con profundidad de 1.3m. El taller contará con muro posterior de lámina Tipo KR-18 calibre 24 y un faldón con PTR 2"x2" y ángulos de 1 1/2"x1/4" y montenes tipo 8-MT14. Tendrá cubierta de concreto, para evitar la contaminación de suelo en caso de presentarse algún derrame.	Superficie de 35.29x11.8m 416.22m ²
Almacén Temporal de Residuos Peligrosos.	Se contará con un firme de concreto de f_c=150kg/cm² de 15cm armado con VAR.3/8 20cm, delimitado con perímetro de malla ciclónica y elementos estructurales de PTR y Canal, con cubierta de lámina. Una trinchera con rejilla para el almacenamiento de residuos peligrosos en estado líquido y una fosa de retención con capacidad de 120 litros. El almacén temporal de residuos peligrosos se ajustará al Art. 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Dimensiones de 5x4m 20m ²





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

Almacén Temporal de Residuos de Manejo Especial	Tendrá un firme de concreto de $f_c=150\text{kg/cm}^2$ de 15cm armado con VAR.3/8 20cm. Delimitado con perímetro de malla ciclónica y elementos estructurales de PTR y Canal, con cubierta de lámina.	Dimensiones de 4x4m 16m ²
Estacionamiento para camiones	Se contará con un área para el estacionamiento de camiones a localizarse en la parte exterior sur de la bodega.	67.89 m lineales.
Área de almacenaje	El proyecto contará con un almacén exterior a la intemperie colindante al área del muelle.	Superficie de 12,577.88 m ²
Muelle	El área del muelle ya construido	Tiene una longitud de 300 m y un ancho de 12.6 m Superficie de 3700 m ²
Barda perimetral	La barda tendrá dos especificaciones, dependiendo la colindancia, ya sea con terceros o con el recinto portuario. Para el caso de la delimitación con el recinto portuario, se tendrán 415.97 metros lineales, para lo cual se utilizará un confinamiento con muro de block carapiedra a una altura de 90cm y malla rejacero de 2.50m de alto con concertina. En el caso de la delimitación con terceros, las especificaciones de construcción serán con muro de block carapiedra a una altura de 2.5m y malla rejacero de 2.50m de alto con concertina, y cubrirá una distancia lineal de 222.57m.	Tendrá un perímetro de 638.54m,

9) Que el área de superficie acuática se encuentra comprendida dentro de la superficie total del **Proyecto**, correspondiente a los 50,338.59 m², esta superficie se incluye en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que se tiene Celebrado con API, y corresponde al área en donde atraca el buque para realizar las maniobras de carga o descarga de mercancías. Sin embargo el **Proyecto** no contempla la construcción de obras en la zona marina o en el área de muelle, por lo que las obras a ejecutar se realizarán únicamente en el área de patio.

10) Que según se expone en la información aclaratoria, la superficie del área de agua, corresponde a 13,723.30 m² las coordenadas que delimitan esta superficie son:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

ÁREA DE AGUA		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	574685.390	2109468.520
2	574628.000	2109427.370
3	574381.040	2109468.570
4	574389.370	2109517.590
1	574685.390	2109468.520
SUPERFICIE = 13,723.30 m ²		

- 11) Que según se aclara en la información complementaria, el muelle ya se encuentra construido y no se pretenden realizar obras de ampliación o construcción; cuenta con una longitud de 300 m y un ancho de 12.6 m, la cual está compuesto por seis módulos independientes con juntas de construcción entre ellos, ocupando una superficie de 6,913.00 m². La subestructura de cada módulo del muelle contiene 48 pilas redondas de 1.20 m de diámetro de concreto armado, coladas en el sitio mediante uso de ademes metálicos como cimbra, conformando un total de 288 pilas, con un nivel de desplante de menos 22 m.
- 12) Que para la construcción del **Proyecto** se prevé el uso de materiales como cemento, arena, cal, lámina y herramientas, que requieren resguardo, para lo cual, se contempla habilitar una bodega de tipo provisional, así como una oficina móvil para el residente de obra. No se requieren campamentos, por la cercanía a la ciudad de Manzanillo. Se instalará comedor y sanitarios portátiles, éstos últimos en una proporción de uno por cada 20 trabajadores.
- El combustible será abastecido en las estaciones de servicios cercanas y solo se suministrará mediante tambores debidamente envasado. No se requiere la apertura de bancos de material, este se conseguirá en bancos autorizados en la región.
- 13) Que la remoción del adoquín que actualmente recubre la superficie del área del proyecto se realizará únicamente en las áreas de construcción, el adoquín retirado en buenas condiciones será donado o valorizado, para el caso de aquel material que no se encuentre en buenas condiciones para su aprovechamiento, será dispuesto en sitios autorizados por la autoridad ambiental estatal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

Que las etapas del Proyecto, serán las siguientes:

- **Etapas de Preparación del Sitio.**-consiste en retiro de adoquín en el área de construcción de obra civil, para posteriormente mejorar el suelo mediante compactación y cimentación, en la que se observen las conclusiones del estudio de mecánica de suelos.
Se cuenta con estudio de mecánica de suelos realizado mediante sondeos por el método de penetración estándar realizado por la empresa Supervisiones Técnicas y Control de Calidad, S.A. de C.V.
- **Etapas de Construcción.**- Se requerirá la construcción de las áreas ya descritas, será retirado el adoquín en superficies que lo requieran .
- **Etapas de Operación y Mantenimiento.**- Para la etapa de operación se consideran los siguientes maquinaria y equipo:
 - Tracto camiones con planas normales y fulles.
 - Montacargas.
 - Grúa Viajera en Bodega.
 - Grúa Cont Master para contenedores.
 - Grúa Hyster para contenedores.
 - Camionetas 3 Ton.
 - Carros utilitarios de la empresa.
 - Motocicletas para personal.
 - Equipo y herramienta menor.
- ✓ En la etapa de operación se tendrá generación de aguas residuales procedentes de los sanitarios fijos, las cuales serán conectadas a la red de drenaje de CAPDAM. Una vez se autorice el proyecto se solicitará la factibilidad y el permiso de conexión.
- ✓ Los residuos peligrosos líquidos, tales como aceites lubricantes, anticongelantes, desengrasantes, que se generen por el mantenimiento de maquinaria pesada y equipo, serán recolectados y almacenados temporalmente en el almacén temporal de residuos peligrosos y entregados a un prestador de servicios autorizado por SEMARNAT.
- ✓ Se tiene contemplado implementar un programa de mantenimiento preventivo para toda la maquinaria y equipo, con objeto de que su operación se realice en óptimas condiciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
 Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- ✓ Para las etapas de Preparación y Construcción el mantenimiento de la maquinaria y equipo se realizará fuera de las instalaciones del proyecto, ya en la etapa de operación, una vez se tenga funcionando el taller de mantenimiento, este tipo de mantenimiento y reparaciones se realizará en las instalaciones del sitio del proyecto.

- **Etapas de Abandono del sitio.-** Se prevé una vida útil de 30 años como mínimo. En caso de abandono se dará aviso previo a la autoridad ambiental y se ajustará a lo que disponga.

- 14) Que de acuerdo a la MIA-P, la fase de preparación y construcción del Proyecto se pretende concluir en un plazo de **1 año** y tendrá una vida útil de 30 años, durante los cuales se dará mantenimiento, según el Programa de Trabajo:

ACTIVIDADES	AÑO 1												AÑOS.....					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	2	3	4	5	6	7
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN																		
Rescate y ahuyentamiento de fauna.																		
Trazo y delimitación																		
Compactación y nivelación																		
Construcción de áreas que componen la terminal																		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																		
Operación de la terminal																		
Mantenimiento de instalaciones																		
Cumplimiento ambiental (medidas de mitigación)																		
ABANDONO																		
No se contempla																		

- 15) Que dentro de las medidas de mitigación y compensación, la empresa **Promoviente** en la información complementaria, propone la implementación de las acciones siguientes:

- A efecto de garantizar la protección de las especies de fauna silvestre, incluidas las especies (*Crocodylus acutus* y *Aspiloscelis lineattissima*), se implementarán **Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna** el cual se ejecutará en la etapa de construcción y de operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- Instalar letreros alusivos a la protección de la fauna y prohibición de aprovechamiento de especies.
- Realizar campañas encaminadas a la concientización para el cuidado y protección de la fauna silvestre, dando especial énfasis en éstas dos especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Apoyar sumando esfuerzos (pudiendo ser materiales o económicos) a organizaciones civiles que realicen acciones orientadas a la protección de fauna silvestre mediante el rescate, liberación o atención médica en caso de encontrarse en alguna situación vulnerable.
- Para el caso particular de cocodrilos en caso de avistamientos se intervendrá a su captura y reubicación con el apoyo al Central de Emergencias Portuarias, Protección Civil y/o a PROFEPA.
- Durante la etapa de preparación y construcción se contará con sanitarios portátiles.
- Que dentro de las propuestas de beneficio social se implementará un **Programa de donación a instituciones de beneficencia**, con el objetivo de realizar colectas tanto económicas como en especie, que permita el apoyo de aquellas instituciones que lo necesiten.
- Se conformará una **Brigada de Emergencias** para atención de las inspecciones del estado adecuado de los equipos y maquinarias, capacitación al personal, atención de derrames o accidentes de productos químicos o peligrosos; incendios, etc.
- Obtener la autorización del Plan de manejo integral de los residuos de manejo especial ante la autoridad estatal.
- Obtener los registros y autorizaciones respectivos en materia de Residuos Peligrosos.
- Conectar las descargas de los sanitarios fijos a la red de drenaje de CAPDAM.
- Ejecutar los programas mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos, bajo un proceso de control y cumplimiento de las normas ambientales.
- En la etapa de construcción, para evitar el arrastre de sedimentos, se instalarán filtros para retención de sólidos en los drenes pluviales del **Proyecto**.
- Realizar una reforestación de compensación en un área que establezca el municipio.

16) Que como resultado de la evaluación del **Proyecto**, se concluyó que si se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias, podrá operar la terminal para el movimiento de importación y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

exportación de mercancías, procurando la mínima alteración en el suelo natural, ni afectará los recursos acuáticos, así como la fauna, de manera significativa.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- 17) Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General Territorio.	De acuerdo con el Ordenamiento General del Territorio, el área del proyecto se ubica dentro de los límites de la Región Ecológica 6.32 y se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 119 Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , las políticas ambientales aplicables, son: Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración, por lo que se encuentra considerado como uno de los Reactores del Desarrollo, siendo compatible con las políticas establecidas por este ordenamiento.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima	El Proyecto se ubica en la UGA 98 llamada Fraccionamiento Valle de Las Garzas , con políticas de Aprovechamiento , por lo que no se contraponen con los lineamientos de las políticas de este ordenamiento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo.	El Proyecto se ubica en la UGA 58 Manzanillo , que cuenta con una política establecida de Aprovechamiento . El objetivo de este ordenamiento es apoyar el desarrollo turístico e infraestructura de servicios que sean congruentes, que permita la permanencia de los recursos naturales y al mismo tiempo, su aprovechamiento sustentable, con lo cual el Proyecto cumple.
Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Manzanillo.	Respecto al PDU del centro de población de Manzanillo, el sitio del proyecto se encuentra localizado en una Zona de EQUIPAMIENTO REGIONAL (ER) , la cual corresponde al área en donde se encuentra localizado la totalidad del puerto, por lo que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra contemplada en dicho programa.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se vincula con este proyecto ya que este se operará una terminal portuaria con fines comerciales en ecosistema costero, por tanto, se ubica dentro de las hipótesis previstas en el numeral IX del artículo 28.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Se elabora y presenta la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso Q), por tratarse de servicios en general dentro de un ecosistema costero.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Durante el desarrollo del proyecto, no se pretende la afectación de flora o fauna, ya que las obras principales se realizarán dentro de un ambiente alterado, con infraestructura existente, sin embargo si es colindante a la zona marina por lo que deberán considerarse especies acuáticas de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiental.	Se prevé la generación de residuos peligrosos en todas las etapas del proyecto, por lo que deberá darse de alta o bien modificar el registro de generador, así como los demás instrumentos legales que apliquen.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Aplicable por la conexión de las descargas de aguas residuales a la red de drenaje de CAPDAM.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	Aplicable por la generación de residuos peligrosos que se generen durante la ejecución del proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante el desarrollo del proyecto, debido a la naturaleza de éste, se prevé una generación en todas las etapas, se ajustará a los niveles de ruido establecidos en los límites permitidos de esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Aplicable por la maquinaria y equipo que se utilizarán para el proyecto.

- 18) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, la empresa **Promoviente** realizó el análisis de la congruencia del **Proyecto** con los criterios vinculantes que para el caso particular, en la UGA 58, son los de Infraestructura del Programa de Ordenamiento Ecológico y Local del Territorio de Manzanillo, determinando lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

UGA	Nombre	Política Ecológica	Criterios
58	Manzanillo	Aprovechamiento	Co01, Ind01-Ind-18, Mi11, AhVi01-AhVi16, AhVi17, Tu01-Tu4, Tu06, Tu08-Tu19, Pe01-Pe3, Pe5-Pe07, Fo02, Pc09, If02, If03, If09.

CLAVE	CRITERIO	Vinculación y/o Cumplimiento
Conservación (Co)		
Co01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	No se vincula con el proyecto ya que no se prevén actividades de conservación.
Industria (In)		
In01	El establecimiento de industrias estará condicionado a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y las disposiciones, en su caso, del Programa de Desarrollo Urbano o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.	El proyecto se encuentra en concordancia con las disposiciones de uso de suelo establecidas por el PDU y por la zonificación del Plan Maestro de destinos, usos y modos de operación del puerto de Manzanillo.
In02	Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental con referencia a establecimientos industriales dentro de la UGA respetando las atribuciones federales, estatales y municipales correspondientes.	El proyecto contempla la vinculación y cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, como muestra de ello, se somete a evaluación el presente estudio con objeto de obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental.
In03	Para su establecimiento, cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, de servicios o industrial en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se somete a evaluación el presente estudio con objeto de obtener autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.
In04	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial.	El equipamiento e infraestructura será dotada por la empresa, además de contar ya con servicios proporcionados por el API.
In05	Para cualquier desarrollo en la UGA en la MIA correspondientes se deberá demostrar cómo el desarrollador	El presente estudio contempla el análisis de la infraestructura requerida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
 Colima, Col., a 02 de junio del 2021

	proveerá de los servicios, equipamiento e infraestructura para el desarrollo industrial dentro de la UGA referidos en el Criterio In04.	para la ejecución del proyecto.
In05	El desarrollador deberá presentar las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas para asegurar las condicionantes provistas en los resolutive de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de acuerdo a las atribuciones correspondientes. El seguro o fianza será a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima o, en su defecto, a favor del gobierno del estado.	Se gestionarán las garantías correspondientes en caso de que sea requerido por la autoridad competente.
In07	Se deberá dar fomento al establecimiento de industrias que incorporen técnicas y procesos productivos con bajo impacto ambiental y a aquellas que se instalen en Parques Industriales debidamente autorizados.	El proyecto se contempla desarrollar en un área dentro del recinto portuario, donde previamente se tramitó y autorizó el permiso de impacto ambiental para la construcción de una nueva posición de atraque.
In08	Los establecimientos industriales deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se instrumentará un plan de manejo de residuos que garantice un manejo integral de los residuos generados durante todas las etapas del proyecto.
In09	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente	No aplicable. Atribución gubernamental.
	una vez al año a los productores industriales con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	
In10	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas a los productores industriales con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993), ruido (NOM-091-Semarnat-1994) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	No aplicable. Atribución gubernamental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
 Colima, Col., a 02 de junio del 2021

In11	Se deberá promover la auditoría ambiental voluntaria para las industrias dentro de la UGA	La empresa contempla una vez entrado en operación el proyecto, su incorporación al Programa Nacional de Auditorías Ambientales.
In12	Los establecimientos considerados como industriales sólo podrán establecerse en UGAs calificadas como de fragilidad baja, en parques industriales autorizados y los sitios designados como zonas de Industria Ligera y de Bajo Impacto (I 1), zonas de mediano impacto o riesgo (I 2), o zonas de industria pesada y alto	El proyecto se pretende desarrollar en una UGA cuya aptitud principal es Urbano – Turismo e Industria. Respecto al PDU del centro de población de Manzanillo, el sitio del proyecto se encuentra localizado en una

	Impacto y riesgo (I 3) dentro de la zona urbana de Manzanillo considerados en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. En caso de establecimientos industriales o parques industriales en la planicie costera, en su diseño se deberá garantizar la continuidad de los flujos de agua hacia los cuerpos lagunares o la costa.	zona de EQUIPAMIENTO REGIONAL (ER), la cual corresponde al área en donde se encuentra localizado la totalidad del puerto, por lo que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra contemplada en dicho programa. Respecto a la continuidad de los flujos de agua, el proyecto no contempla ninguna intervención ni bloqueo.
In13	Toda industria que se pretenda instalar en la UGA deberá contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto de sus instalaciones dentro del mismo predio, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos, pudiéndose utilizar esta franja para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.	El área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro del recinto portuario, el cual cuenta con áreas de aislamiento perimetral, consideradas en la zonificación como áreas de Reserva Ecológica.
In14	Se deberá apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.	El proyecto contempla el uso eficiente de los recursos naturales.
In15	Se deberán otorgar facilidades para el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del Estado.	No aplicable por el giro de la actividad que se desarrollará en el proyecto.
In16	Se deberá promover el encadenamiento productivo al interior del municipio.	El proyecto contempla la interacción con empresas para la prestación de servicios y para el establecimiento de relaciones comerciales lo cual

		favorecerá la competitividad entre todas las partes interactuantes.
In17	Se deberá promover el establecimiento de pequeñas agroindustrias considerando los productos locales.	No aplicable por el giro de la actividad que se desarrollará en el proyecto.
In18	Promover la autorregulación mediante las certificaciones de calidad, producción y manejo.	Una vez entrada en operación el proyecto contempla su participación en los sistemas de certificación ISOs.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- 19) Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo de 2015, el predio se localiza dentro de una zona ER-1: Zona de Equipamiento Regional, área correspondiente a la ocupación del puerto de Manzanillo. Para el caso particular del proyecto, éste se encuentra en un área IE-PT, la cual corresponde a un **área de restricción por paso de instalaciones portuarias: IE-PT-1**, es decir, área con una superficie aproximada de 22.31 has, que corresponde a las instalaciones **del Puerto interior en la Laguna San Pedrito**, en consecuencia el proyecto es compatible y congruente con los usos establecidos en el PDU, de acuerdo a lo que marca este Programa.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- 20) Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando desde el punto de vista operativo a la microcuenca, ya que posee un área que puede ser analizada conjuntamente recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). La delimitación de la CHF se basó en la microcuenca que tiene inferencia dentro del proyecto, la cual tienen clave 15-058-13-0081 y lleva por nombre "Jalipa", tiene una superficie de 6,007.13 ha, constituida por áreas forestales con vegetación predominante de selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia hacia la parte de mayor altitud y conservación de la CHF (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie V, escala 1: 250,000).

La CHF se encuentra constituida en su mayoría por la zona urbana de Manzanillo, así como terrenos agropecuarios en el valle, con respecto a zonas con un uso forestal se presenta vegetación de selva baja caducifolia y vegetación de manglar en la Laguna de las Garzas, misma que ya no tiene influencia el proyecto por la distancia de aproximadamente 4 km del área del proyecto, el cual se encuentra en una zona cercana al relleno sanitario de la ciudad, conforme se aumenta el gradiente altitudinal la precipitación es mayor y por ende la vegetación es de mayor altura, estando las selvas bajas en la regiones al norte y sureste de la CHF y la selva más conservada en la parte más al norte. Regionalmente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

se ubica en las sierras de la costa de Jalisco y Colima, comúnmente en la zona serrana de Manzanillo, la cual forma parte de la Sierra Madre del Sur con exposiciones hacia el Océano Pacífico, lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

Dentro del sistema ambiental se tienen tres cuerpos de agua de importancia, el más es la laguna de San Pedrito que es el mismo puerto de Manzanillo el cual presenta un uso de infraestructura y logística en el transporte de mercancías, en segundo lugar en extensión es la Laguna de las Garzas y en menor proporción la Laguna de Tapeixtles. En total se tiene una superficie de 272.64 ha de cuerpos de agua, todos de tipo perenne y representan el 4.54% de todo el sistema ambiental.

La laguna de San Pedrito tenía una importancia como área de alimentación, refugio, reproducción, anidación, desarrollo y crecimiento para diferentes especies, al formar parte de una ruta migratoria principalmente de aves y ser un sitio de reproducción y crianza para muchas especies de peces que eran capturadas en la pesquería artesanal. Al ser modificado el entorno, los humedales y manglares, como hábitats, fueron los más amenazados por la fuerte presión que el crecimiento urbano, portuario y turístico ejercieron en esta zona. A ello se sumaron los impactos ambientales por actividades: agrícolas (desvío de agua), descargas de aguas residuales industriales, mineras y municipales, contaminación por agroquímicos y lixiviados, por prácticas inadecuadas de uso de recursos naturales (incluyendo sobreexplotación), cacería furtiva y crecimiento del turismo de manera desordenada.

Adicionalmente, en la actualidad el área del Proyecto se encuentra totalmente alterada, el suelo se encuentra adoquinado y sin vegetación, además de que se cuenta con movimiento de personal y contenedores derivado de la operación del puerto, motivo por el cual no es posible encontrar fauna o flora de tipo terrestre, a excepción de aves que únicamente transitan por la zona.

Considerando las principales problemáticas identificadas derivadas del crecimiento del puerto de Manzanillo mencionadas y relacionándolas con el funcionamiento del proyecto se puede concluir que:

- El proyecto no prevé un aumento de la erosión y acidificación de los suelos, ya que el área del proyecto se encuentra recubierta de material, no contando con suelo natural expuesto, así mismo, no se considera el manejo de sustancias tales como fertilizantes que puedan incorporar sales minerales que conlleven a un proceso de acidificación del suelo.
- El proyecto no contempla actividades que involucren la remoción de sedimentos marino.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- El proyecto no conlleva actividades relacionadas con remoción de vegetación o afectación a sitios de nidación de la fauna silvestre que conlleve a una destrucción del ecosistema, ya que el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación y se trata de un área ya impactada.
- 21) Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del 28, Fracción X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso R, fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en este Proyecto.
- 22) Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal de fecha 27 de octubre de 2020, la empresa **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso Q); 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. José Elpidio Méndez Castañeda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.**, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, las obras, actividades y operación del proyecto **"Terminal Especializada en el manejo de carga**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

general y todo tipo de vehículo", a ubicarse en la zona conocida como Tramo 15 del Puerto Interior San Pedrito en Manzanillo, Colima; bajo los Considerados descritos del **4 al 16** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **1 año** para la construcción de las obras y **15 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del proyecto, llevando a cabo las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, la información complementaria y lo dispuesto en el presente documento. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del **día siguiente** a la recepción de la presente resolución y se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **Promoviente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, dentro de los treinta días previos a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **empresa Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La empresa **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **Promoviente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el Proyecto por lo que es obligación de la empresa **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la empresa **Promoviente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la empresa **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Delegación establece que la empresa **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

La empresa Promoviente deberá:

- Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

silvestres para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta unidad administrativa, en un término no mayor a **20 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración.

- b) Previo al inicio de la construcción del almacén de residuos peligrosos y de manejo especial, deberá consultar la pertinencia ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, esto en alcance a la Condicionante 9 de la Resolución emitida en materia de Impacto Ambiental con oficio DOO.-DGOEIA.-005173, en la cual se prohíbe destinar cualquier espacio dentro de la superficie autorizada, la instalación de almacenes de residuos sólidos o de cualquier especie. Se deberá enviar copia del acuse de consulta, así como de la respuesta a esta Delegación.
- c) Debido a la posible presencia de especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área portuaria, deberá presentar a esta Delegación una **propuesta de colaboración a fin de coadyuvar al rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas aledañas al sitio del proyecto**. La propuesta deberá algunas de las siguientes acciones:
 - ❖ Coadyuvar en la capacitación sobre técnicas de rescate de fauna a instancias como; Central de Emergencias Portuarias, PROFEPA, SEMARNAT, Protección Civil o grupos de apoyo que colaboran en acciones de rescate de fauna, tales como S.O.S. Cocodrilo, Vida Silvestre Colima, entre otros.
 - ❖ Realizar campañas anuales de difusión entre la ciudadanía sobre la importancia de la fauna silvestre de Manzanillo, que puedan abonar a la conservación de las poblaciones silvestres.
 - ❖ Apoyar en la suma de esfuerzos para atención médica de la fauna silvestre dañada.

Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción del presente para su validación y posterior implementación.

- d) Remitir copia del contrato de las letrinas a rentar en la etapa de construcción.
- e) Realizar semestralmente el monitoreo de la calidad del agua en la zona marina colindante al área del Proyecto para evitar y en su caso controlar posibles contaminantes. Los resultados de estos muestreos, deberán presentarse en los informes referidos en el Término Séptimo del presente documento.
- f) Debido a la importante presencia de aves en la zona del Proyecto, deberá mantener un registro de las especies observadas, a fin de poder contar con mayores elementos sobre la influencia del proyecto en este grupo. Dicho registro deberá reportarse anualmente a esta Delegación, marcando copia a la CONABIO.
- g) Impedir el vertido de hidrocarburos, aguas residuales, o sustancias nocivas en la zona marina durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento de la terminal. Las acciones realizadas para cumplir esta condicionante, deberán reportarse en el Informe del Término Séptimo del presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

- h) Obtener o actualizar el registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante esta Secretaría una vez iniciada la etapa de operación.
- i) Obtener el registro respectivo ante la autoridad estatal ambiental, para el Programa de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- j) Para la propuesta de compensación que consiste en una Campaña de Reforestación con la plantación de 300 individuos en el lugar que la autoridad municipal designe, deberá marcar copia a esta Delegación de dicha propuesta en donde se incluya las especies, sitios y superficies asignadas, así como el programa de mantenimiento de la plantación. Para esto se le otorga un plazo de **1 mes** contado a partir de la recepción al presente.

Queda estrictamente prohibido a la empresa Promovente:

- k) Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de fauna silvestre existente en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la empresa Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- l) Descargar aguas residuales a la zona marina colindante.
- m) Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona marina aledaña al proyecto.
- n) Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La empresa **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, **un Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La empresa **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Delegación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la empresa **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La empresa **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La empresa **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/1138/2021
Colima, Col., a 02 de junio del 2021

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la empresa **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

M. en C. Pablo Zamorano de Haró

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p-Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx
- Dr. Rosacruz Rodríguez Pizano.- Presidente Municipal Interina en el municipio de Manzanillo.- presidencia.manzanillo@gob.mx

Expediente: 06CL2020VD018

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

PZH/HRS/EIBM
28